

CAPITULO I

MARCO TEORICO

a) Marco conceptual

1) *Federalismo*.– Etimológicamente el origen del vocablo proviene del latín *foedus* que significa unión, alianza, pacto, acuerdo. En este sentido, se hace referencia a una forma de estructuración y organización de asociaciones humanas; de tal manera que en la ciencia política se le da el significado de: unión de diferentes conjuntos políticos que a pesar de su asociación, conservan su carácter individual. Por ello, es conveniente citar algunas de las reflexiones de los principales teóricos y estudiosos sobre el tema, quienes han dedicado buena parte de sus estudios para tratar de definir en forma clara y concreta el término federalismo. De esta forma:

- Una constitución debe ofrecer los medios de su propia preservación. En el lenguaje de la economía moderna, esto requiere que dicho ordenamiento jurídico sea autocumplido.
 - El constitucionalismo positivo es solamente un fundamento político insuficiente para la protección de los mercados.
 - Una de las tareas específicas de las instituciones políticas es proveer lo necesario para el gobierno limitado, por ejemplo, para la durabilidad de los derechos y políticas, vía restricciones, sobre la discreción política futura.
-
- Una jerarquía de gobiernos; por ejemplo, dos niveles de gobierno gobernando el mismo territorio y la misma población;
 - Un panorama delineado de autoridad, en el que cada nivel de gobierno es autónomo en sí mismo, con una bien definida esfera de autoridad política;
 - Una garantía de autonomía de cada gobierno en su esfera de autoridad.
-
- "Un territorio propio, constituido como unidad por la suma de los territorios de los estados miembros.
 - Una población que dentro del estado miembro forma la población del mismo con derechos y deberes de ciudadanía en relación con la entidad local. Esa población de los estados miembros, tomada en su conjunto, forma la población del Estado Federal. En relación con el Estado Federal los pobladores del estado miembro también tienen derechos y deberes específicos.
 - Una sola soberanía. El poder supremo es el del Estado Federal. Los estados miembros participan del poder, pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y cualidades que la Constitución les atribuye.
 - La personalidad del Estado Federal es única. En el plano internacional no representan papel alguno los estados miembros. El poder Legislativo Federal ordinariamente se compone de dos Cámaras: Una de

diputados y otra de senadores, siendo estos últimos, representantes de los estados miembros. Los diputados se eligen, generalmente, por cierto número de habitantes, en esta forma, la cantidad de diputados varía con el aumento o disminución de la población. En cambio, el número de senadores sólo varía si aumentan o disminuyen los estados miembros, porque su elección se hace asignando un número fijo por estado".

CAPITULO II

ANTECEDENTE BREVE DEL FEDERALISMO EN MEXICO

"La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal".

Artículo 5o.

Acta Constitutiva de la Federación de 1824.

Breve antecedente

Según hemos visto en páginas anteriores, los gérmenes del federalismo datan de muchos años atrás que ya suman siglos; es interesante saber que Althusius y Montesquieu ya alumbraban la idea y atisbaban la posibilidad de amalgamar estados y gobiernos, manteniendo su individualidad; que se podrían coordinar sin necesidad de fundirse. Se hace hincapié en ello, porque se sabe, y es común escucharlo cuando se habla de federalismo, que el único origen se atribuye a las 13 colonias que pactaron la constitución de los Estados Unidos de América.

No se regatea el mérito de haberlo implementado y, menos aún, desconocer la influencia que ejercieron en los estados emergentes de la época que aplicaron esa forma de organización y de gobierno; pero es saludable, para su mejor comprensión, conocer que esta trascendental idea de coaligarse se nutre de las raíces de la talla de los susodichos, amén de que nos lleva a mediar y conciliar entre posiciones muy encontradas que existen respecto al origen del federalismo en México, y que van, desde quienes lo ven sólo como una calca de lo implementado por los colonizadores del norte o bien, quienes predicán un federalismo autóctono.

Ignacio Romerovargas afirma que los pueblos de Anáhuac no sólo se regían por un derecho consuetudinario, sino que su organización gubernamental era federal. Asimismo hace referencia al "Pacto de Izcóatl" por el que se consolida una alianza (federan) entre tres estados: Tenochtitlan, Tetzaco y Tlacopan.

Hace notar que conservan su propia autonomía y autarquía pero que actúan de común acuerdo en consonancia al pacto celebrado, destacando particularmente que operaba entre ellos un marco muy bien definido de competencia y facultades.

"La federación de Anáhuac llamada "hueytlahtocáyotl" (amistad de grandes Estados) estaba constituida por treinta y ocho señoríos autónomos y autárquicos unidos bajo un régimen federal de la Confederación de Tenochtitlan, Tetzaco y Tlacopan, no pudiendo los Estados confederados celebrar pactos internacionales ni intervenir en los gobiernos de otros señoríos y tenían que contribuir con tributos, guerreros y trabajo para el

sostenimiento del Estado de acuerdo con el pacto que cada señorío tuviera con la Confederación y no podían separarse de ésta sin infringir el pacto y ser por ello sancionados".

Pedro Carrasco relata que ya en el siglo XV se había formado el Imperio Azteca como producto de una alianza (foedus) y con antelación a él, otros reinos estuvieron en cierto tiempo aliados (federados): "Las principales unidades políticas establecidas... fueron al principio Colhuacan ... Atzcapotzalco ... y Coatlinchan ...Estos tres reinos estuvieron en cierto tiempo aliados...".

Más adelante señala "Estos (los mexicanos) junto con los tetzcocanos... formaron hacia 1428 la alianza que se llama Imperio Azteca...".

Fortaleciendo la idea de que nuestros ancestros tenían clara percepción de formas de organización de gobierno que, sin proponérselo, en el futuro se adoptarían, encontramos que Mauro Olmeda cita a Clavijero: "Toda la nación estaba gobernada por un Senado o Colegio de los miembros más prominentes".

Más adelante afirma "...ni la constante ampliación de las conquistas militares, ni el establecimiento, en 1426, de la confederación azteca..." al señalar "confederación" da adelantos firmes para pensar, al igual que otras corrientes al respecto, que florecería ya la simiente de gobiernos basados en uniones o alianzas.

Por ello, aceptando desde luego el carácter dinámico del federalismo y reconociendo la tenacidad y acuciosidad de quienes hurgan en el arcano, el sistema federal que adoptó México, proviene tanto de los antiguos Señoríos a manera de cuasifederación Tenochtitlan- Texcoco- Tlacopan ó Tlaxcala- Cholula- Huejotzingo (algunos mencionan la confederación de Mayapán) como de la fuerte influencia norteamericana, sin desconocer que también las ideas de Rousseau, Montesquieu, Diderot, Buffon, Robertson, Voltaire (llamados enciclopedistas) que influyeron en la Independencia, también lo hicieron al emerger el estado mexicano con tintes federalistas.

No hay desdoro de nuestros pioneros constitucionalistas como M. Ramos Arizpe, Ignacio Godoy, Francisco García, M. Crescencio Rejón, V. G. Farías, Prisciliano Sánchez, pues es sabido que al crearse una institución, esta es susceptible de mejorar a través de la historia que recoge experiencias y que, acumulándose, tienden necesariamente a perfeccionarla; la idiosincrasia y las circunstancias prohíjan su apropiada evolución, que por oportuna, resulta adecuada.

Algunos estudiosos del federalismo nos ilustran señalando, que si bien entraña un cambio permanente debido a la dinámica de la sociedad, también coinciden en que conserva sus rasgos principales, de tal manera que su adecuación histórica no ha dañado su esencia; de ahí también la interminable literatura que al respecto existe y que refleja la casi imposibilidad de la univocidad del concepto ó, por mejor decir, tolera dialécticamente su adecuación a circunstancias y necesidades sin perder su original naturaleza.

A las dos inmemoriales formas de organización del estado, es decir, unitario y parlamentario, a fines del siglo XVIII se suma el federalismo, por las razones citadas en el marco teórico antecedente a este opúsculo y, de estas razones, la que llama particularmente nuestra atención es la de la alianza o pacto que celebran las 13 colonias para defenderse, ya que esta reacción es muy natural y nos atrevemos a decir que consustancial al ser humano y a la sociedad, (aún cuando pareciera que la tendencia natural del hombre y su comunidad es a centralizar, de ahí que los sistemas unitarios prevalecieron en el desarrollo de la humanidad) vemos cómo hace alianza para defenderse y al igual las familias y al igual las comunidades, frente a un adversario común. Este sencillo argumento, vivificado por el pensamiento de los teóricos citados y sumadas también las causas analizadas con antelación, llevaron a las 13 colonias al Constituyente de Filadelfia, cuna del federalismo.

Esta somera reseña es sólo con el fin de acercarnos a los antecedentes que permitieron la asimilación del federalismo a la idiosincrasia del México que emergía y que hoy hacen de él un estado federal.

El Federalismo en la Constitución de Apatzingán.

Vive México a finales del siglo XVIII y principios del XIX, la lucha de los colonizadores de Norte América por independizarse del Imperio Británico; el impacto de la Revolución Francesa y la influencia de los enciclopedistas. Internamente se va fraguando la idea de separarse del Reino Español, idea surgida y atizada por la creciente desigualdad económica y social y también alentada por los acontecimientos del exterior que influyeron grandemente a su concreción como estado independiente. Vive México un acendrado centralismo; un gobierno unitario por antonomasia, que es la monarquía. Los balbuceos independentistas se dan cuando gobierna en Nueva España un monarca, un Supremo Consejo de Indias, un Virrey, La Audiencia, Alcaldes Mayores y Corregidores, todos ellos bajo un solo mando y todos ellos producto del ejercicio oligárquico absoluto del poder.

El atropello y el saqueo fueron los estímulos que hicieron brotar miles de "Gritos de Dolores"; la fuerza liberadora del Siglo de las Luces, el expansionismo napoleónico, fueron el detonante de la enmacipación de nuestra patria y surgimiento de un nuevo estado soberano.

No obstante la permanente guerra que se vive y sufre desde 1810 y durante más de 10 años, no escapa a los libertadores la preocupación por constituir un estado soberano y un gobierno propio. Se dan tiempo y pergeñan lo que más tarde daría sus frutos, trocar el Virreinato de Nueva España en estado federal.

En su orden cronológico, es pertinente señalar el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán (Congreso de Chilpancingo) el 22 de octubre de 1814, que si bien habla de la independencia, soberanía y la división de poderes, omite la conceptualización de federalismo, aún cuando en algunos artículos, en el fondo subyace; se pueden apreciar barruntos de dichos términos ya que el 42 habla de las Provincias (futuros estados) que se alían para formar un solo estado (sin mencionarlo), y en el 43 se lee: "Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte", lo que lleva implícito el pacto de mantenerse unidas, que dentro de su propia independencia aceptan una sola soberanía, la del conjunto de las provincias.

Es de justicia hacer aquí un reconocimiento a Don José Ma. Morelos y Pavón, convocante al Congreso de Chilpancingo y su invaluable aportación en los "Sentimientos de la Nación", y a Don Ignacio López Rayón, lugarteniente del Libertador Miguel Hidalgo, pues ambos, precursores también del sustento político-jurídico primicia para la constitución del estado mexicano. Igualmente se rinde honor a quienes directamente hicieron posible esta normatividad constitucional, entre otros: José Manuel Herrera, José Ma. Cos, José Sixto Verduzco, Remigio de Yarza y Andrés Quintana Roo.

Federalismo en la Constitución De 1824.

En el pórtico de este opúsculo, transcribimos textualmente el Art. 5o. del Acta Constitutiva de la Federación de 1824, data indeleble del surgimiento del nuevo estado con carácter de federación. Ciertamente, el Decreto del 31 de enero del propio año, señala claramente que es el Soberano Congreso Constituyente Mexicano quien lo expide, pero la historia también registra a prominentes liberales en su elaboración, destacando M. Ramos Arizpe, Manuel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta, los mejor ilustrados en esa época, pues algunos habían vivido las experiencias de las Cortes de Cádiz y todos con fresco y firme liberalismo y acendrado espíritu republicano.

Paralelamente a la lucha emancipadora, los próceres entre 1814 y 1824, analizaban y discutían la concepción del futuro gobierno; no es extraño que al aproximarse el 1o. y 2o. Congresos Constituyentes, éstos fueran precedidos por lúcidos bocetos que más tarde se concretarían en el Art. 4o. de la Constitución del 24. Los anales históricos centran la discusión, respecto a la organización del futuro gobierno, entre el grupo que

encabezaba M. R. Arizpe, Lorenzo de Zavala, J. de Dios Cañedo, V. G. Farías, Juan Cayetano Portugal, M. C. Rejón y Prisciliano Sánchez, y el otro afín a Fray Servando Teresa de Mier, constituido por José Espinosa de los Monteros, Carlos María de Bustamante y José María Becerra.

La posición del Padre Mier, que de ninguna manera puede considerarse conservadora, ya que su voto respecto a este punto da pie a pensar en ello, fue de darle al estado en ciernes un sentido centralista, por eso se ha magnificado como yerro su célebre frase: "En los Estados Unidos, la federación sirvió para unir lo desunido, en tanto entre nosotros servirá para desunir lo unido". Pero ello no borra, ni mucho menos claudica, las significadas batallas político-jurídicas que libró en favor de la independencia de la Nueva España.

Las vivencias históricas, la formación cultural, pero sobre todo la firme convicción liberal de los primeros, lograron imponer en el seno del Congreso el criterio y la aceptación y luego creación de una organización jurídico-política: el estado federal mexicano; la aprobación del Art. 4o. de la Constitución de 1824 resume así las luchas, las batallas y el espíritu de los pioneros: "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal". (Art. 4o. de la Constitución del 4 de octubre de 1824).

Centralismo en las Constituciones de 1836 y 1843.

Después de la guerra armada por la independencia y de la guerra político-ideológica, previas a la constitución del nuevo gobierno, todo hacía pensar que vendría la paz y la prosperidad; nada más lejos de la realidad, pues si bien alternaron exigüos periodos de tranquilidad con los de agitación, fueron más éstos y ejemplo palpable de ello fue el nulo respeto a la prescripción del Art. 166 de la recién alumbrada Constitución de 24, que prohibía toda iniciativa de reforma y que si se presentaban, deberían tomarse en cuenta hasta el año de 1830.

Se reanudaron las discrepancias, supuestamente superadas, entre federalistas y centralistas y las pugnas de las facciones hacían casi ingobernable la república; hay que aceptar que en el estado naciente faltaban experiencia y decisión en sus gobernantes, no se produjo la colaboración y consecuentemente no se dio la coordinación administrativa indispensable para la buena marcha del quehacer político, resultando de ello el caos y atribuyéndole al sistema de gobierno todos los males; se apuntaba ya la muerte del federalismo y el reforzamiento del centralismo.

Así la gloriosa Constitución de 1824 tendría vigencia hasta el 15 de diciembre de 1835, pues tampoco se respetó la determinante prohibición que en su Art. 171 prescribía: "Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del Acta Constitutiva que establece la libertad e independencia de la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno...".

Resulta difícil pensar que no podría ser de otro modo y darse tan acres rivalidades como la de Don Guadalupe Victoria que es cuestionado por su Vicepresidente, el General Nicolás Bravo; resurge el pensamiento de Lorenzo de Zavala enfrentándose a Lucas Alamán y a Anastacio Bustamante, este último, responsable del derrocamiento y muerte de Don Vicente Guerrero. La voz de Valentín Gómez Farías no se había apagado, que aún como Vicepresidente de Antonio López de Santa Ana, hacía las veces de Presidente en los frecuentes retiros de éste, aprovechando para hacer profundas reformas, mismas que finalmente le llevaron al exilio y consecuentemente al abatimiento de Mora, Quintana y R. Arizpe, resurgiendo con fuerza la tendencia centralista encabezada por C. Ma. de Bustamante, con la clara influencia y apoyo de Santa Ana.

El mismo 15 de diciembre se expiden las "Bases Constitucionales" señalando en su artículo 3o: "El sistema gubernativo de la nación es republicano, representativo popular...", se había suprimido "federal".

Las "Bases Constitucionales" dieron paso a las llamadas "7 Leyes" que a los 15 días, es decir, el 29 de diciembre de 1835, se convirtieron en la nueva Constitución Mexicana de 1836 que, aún cuando de corte netamente centralista, dejó subsistente la figura cameral del Senado, que pierde su esencia federalista para preservarse como figura decorativa y refugio aristocrático de la época. Así como se recuerda a los ilustres e

insignes instauradores del federalismo, conveniente es rememorar las desafortunadas enmiendas de José Ignacio Anzorena, José M. Cuevas, Miguel Valentín, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, reforzados por Alamán y Bustamante.

Llamamos la atención sobre la Sexta Ley que establecía el centralismo al dividir la república en departamentos, distritos y partidos, había fenecido la república federal, constituyendo ello un triunfo del conservadurismo y de quienes militando en el partido del retroceso, así los llamaba el Dr. Mora, usufructuaban los privilegios y hollaban la libertad.

En 1843 se reagrupan los federalistas, si bien se replegaron en 1836, hoy emergían y daban muestra de no haber abandonado la lucha; reinician sus acciones en contra del gobierno y de la Constitución centralista. Desgraciadamente a las fricciones internas se suma el amago de la guerra con Texas y el General Santa Ana retoma el mando y como consecuencia se fortalece la tendencia centralista, no obstante el vigoroso empuje de los liberales y una creciente corriente en retornar a la Constitución de 24.

En este maremagnum político administrativo se dan las "Bases de Organización Política de la República Mexicana" que vendría a ser la nueva Constitución de 1843, con lo que no mejora en nada la situación enmarcada por la de 36 y en la que el federalismo continua marginado por el centralismo.

Federalismo en la Constitución de 1857.

Con antelación al Constituyente de 57 y producto de la permanente inestabilidad interna, el "Plan de la Ciudadela", cuyo fin principal era derribar a Paredes Arrillaga, señala la forma de constituir un nuevo Congreso, compuesto por representantes nombrados según la Constitución de 1824 y el 22 de agosto se expide un Decreto prescribiendo: "...mientras se publica la nueva Constitución regirá la de 1824..." por lo cual al suprimir los departamentos y trocarlos en estados, se vuelve al federalismo.

No obstante la situación imperante, el Congreso bajo la dirección de M. C. Rejón, continuó sus trabajos apoyado por Lafragua, Comonfort, G. Farías y otros, logrando que el 21 de mayo fuera jurada el Acta de Reformas que restablecía la Constitución de 24.

La infausta, y de triste memoria, gestión de Santa Ana, la última afortunadamente, provoca la llamada "Revolución de Ayutla"; don Juan Alvarez proclama el Plan del mismo nombre el 1o. de marzo de 1854, proponiéndose fundamentalmente la defenestración de Santa Ana, la definición de soberanía y el federalismo, preludio indubitable de su implantación definitiva en la Constitución de 1857.

Alvarez convocó al nuevo Congreso Constituyente, antes de declinar a favor de Comonfort, el 22 de octubre de 1855, mismo que inauguró este último el 18 de febrero de 1856, quedando dicho Congreso bajo la presidencia de Ponciano Arriaga.

Se crea la Comisión de Constitución a efecto de elaborar el nuevo proyecto, sobresaliendo Ponciano Arriaga, Yáñez, Olvera, Romero Díaz, León Guzmán, Escudero Echánove, Ocampo y Marcelino Carrillo.

Del mismo modo que en años y luchas anteriores, destacan del ala progresista Ocampo, I. Ramírez, G. Farías, Prieto y Zarco. De la contraparte, con tendencias conservadoras Mariano Arizcorreta y Romero Díaz.

Al parecer la idea federalista había mejorado en su aceptación, pues las discusiones se centraron más en las cuestiones religiosas y una prueba de ello es que al tratar sobre el sistema federal como forma de gobierno, su aprobación se logró por casi la totalidad de los congresistas. Es conveniente recordar que el antecedente inmediato era una lucha abierta por retornar a la vigencia de la Constitución de 24, además en las reformas previas ya el pronunciamiento era muy claro a favor del federalismo habiendo sido jurada el Acta de Reformas que restablecía la Constitución de 24, suprimía los departamentos y creaba nuevamente los estados.

Queda establecida en la Constitución de 1857 la división del gobierno en 3 poderes, siguiendo la tesis de Montesquieu, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y por razones históricas muy conocidas, como fueron la aristocratización del Senado, amén de componerse de militares y obispos, fue suprimida dicha Institución de la nueva Carta Magna, restableciéndose en 1875.

Finalmente el Art. 40, de la Constitución de 1857 quedó en los términos siguientes: "Es voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal.....".

Federalismo en la Constitución de 1917.

Al hurgar en el "Diario de los Debates del Congreso Constituyente", encontramos el dictamen que la Comisión presentó respecto del régimen federal, consignado en su artículo 40, que es el mismo texto, y en el mismo numeral, que la Constitución del 57. Ya con antelación se señala que en la medida en que fue tomando arraigo en la conciencia de los constituyentes el federalismo, los debates fueron disminuyendo, pues si en el Constituyente de 57 más se discutió sobre religión y soberanía, en el 17 los temas sociales fueron más socorridos, como el derecho del trabajo, la tenencia de la tierra y la educación. Sólo se registra en el Diario citado, cuando el dictamen es sometido a discusión, la petición del diputado López Lira, de que se incluya en el repetido Art. 40, lo relativo al Municipio Libre, a lo que la Comisión da respuesta diciendo que lo que se propone ya está considerado en el Art. 115 de la propia Constitución.

Por las razones expresadas y por su trascendencia, estimamos conveniente transcribir textualmente el dictamen de la Comisión integrada por Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Agustín Garza González, Arturo Méndez e Hilario Medina:

Corolario

Hoy nos queda muy claro que, si bien es cierto que la instauración formal del federalismo al emerger el Estado Mexicano en 1824, provino preponderantemente de las teorías prevalecientes en la época, influyendo principalmente la francesa y norteamericana, también lo es que este sistema de alianzas, encuentra antecedentes importantes en la antigua organización política de los pueblos del período prehispánico y que conjuntamente han generado el actual sistema federal mexicano.

La historia nos muestra las grandes luchas del pueblo mexicano para lograr su independencia e instaurar el federalismo. Desde sus orígenes en 1824, la pugna es fuerte, porque se trataba de crear un estado con vida propia, y fuertes eran, casi indisolubles, los lazos que lo ataban a un reino centralista por excelencia, como lo era el Imperio Español. Intereses contrapuestos entre los que perdían sus prebendas y los que anhelaban una sociedad justa, hacían poco menos que imposible una conciliación que permitiera la unidad y ésta el progreso; sólo la tenacidad de epónimos mexicanos hicieron posible la constitución de una nueva república, la mexicana, con un sistema de gobierno federal.

Surgido el federalismo en 1824 y consolidado en 1857, es el que, ratificado absolutamente por la inquebrantable vocación de libertad de los mexicanos, prevalece en el glorioso constituyente de 1917. Después de la 1a. y 2a. Guerras Mundiales, los nuevos Estados emergentes han adoptado este sistema que, al parecer, por sus bondades, tiende a prevalecer sobre los unitarios. Las lecciones de la historia, sin ninguna duda, propiciarán en México, no sólo la preservación, acatamiento real y consolidación del sistema federal, sino su perfeccionamiento: federalismo con libertad y justicia.

CAPITULO III

PROCESO EVOLUTIVO CONSTITUCIONAL

Orígenes

La formación del Estado Mexicano en su estructura Constitucional tiene su base y origen en el deseo de su pueblo por cambiar el sistema de producción, la organización social, judicial y administrativa, de tres siglos de Virreinato.

A partir de entonces, y durante 185 años, en México se ha dado una estructura organizativa proyectada en el campo jurídico a través de 15 instrumentos Constitucionales, que reflejan el deseo de la sociedad por vivir dentro de un régimen de derecho que norme la convivencia diaria de la nación inserta en un marco legal que impulse y logre su desarrollo integral.

En ese lapso de tiempo, y sin cejar en su lucha para consolidar la estructura constitucional actual, el país ha enfrentado:

DURANTE 185 AÑOS

- 11 años por obtener la independencia política.
- 35 años para consolidar las instituciones republicanas (una intervención extranjera 1847).
- 3 años de Guerra Civil por hacer respetar la Constitución de 1857.
- 4 años contra la intervención militar francesa (1862).
- 34 años de Dictadura de Santa Anna.
- 33 años de Dictadura de Díaz.
- 2 intervenciones Norteamericanas, (1914, 1916).
- 11 años de revolución social.

En ese mismo lapso de tiempo hemos sido gobernados por:

- Una Regencia de Arzobispos y Generales.
- Una Junta Provisional.
- Dos Imperios (Iturbide y Maximiliano).
- Un llamado Supremo Poder Conservador.
- 61 Presidentes de la República.

Elementos del México constitucionalista:

- Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón (Agosto de 1812).

- Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional (Chilpancingo 14 de septiembre de 1813).
- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Apatzingán 22 de octubre de 1814).
- Reglamento Provisional Político de Imperio Mexicano (18 de diciembre de 1822).
- Pacto Federal de Anáhuac (Julio de 1823).
- Acta Constitutiva de la Federación (31 de Enero de 1824).
- Constitución de 1824. Instauración del Federalismo.
- Constitución Centralista de las Siete Leyes (1836). Supresión del Federalismo.
- Las Bases Orgánicas de 1843. Restauración del Federalismo (12 de junio de 1843).
- El Acta de Reformas de 1847, que innovó el texto original de 1824.
- Las Bases para la Administración de la República (abril de 1853).
- El Plan de Ayutla, que sirvió como norma de gobierno en tanto se expedía la nueva constitución (octubre de 1855 a 30 de noviembre de 1857).
- Constitución de 1857. Consolidación del federalismo.
- Las Leyes de Reforma.
- La Constitución de 1917.

Supresión del Federalismo.

La lucha entre liberales y conservadores llevó, en 1835, a que se diera un giro al marco legal federalista en el que se desenvolvía la nación.

La denominación de esta nueva etapa constitucional fue la de "Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente, el 15 de diciembre de 1835" y que, aprobándose al siguiente año, también conocidas como:

Las siete leyes:

- PRIMERA: Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.
- SEGUNDA: Organización de un Supremo Poder Conservador.
- TERCERA: Del poder legislativo, de sus miembros y de cuando se dice relación a la formación de las leyes.
- CUARTA: Organización del Supremo Poder Ejecutivo.
- QUINTA: Del Poder Judicial.
- SEXTA: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos.

- SEPTIMA: Variaciones de las leyes constitucionales.

La historia ha consignado esta era de oscurantismo y excesos de voluntad de un sólo hombre, en palabras del politólogo Jesús Reyes Heróles, como la etapa de "la sociedad fluctuante", porque, ciertamente a la luz del análisis histórico de nuestros días, fue una etapa de reacomodo de la clase dirigente y privilegiada, que se veía debilitada por el federalismo practicante de una sociedad ávida de libertad y de autonomía en su destino. Más aún, el juicio lúcido de Ignacio M. Altamirano, extraordinario pensador de la época, de manera contundente califica, en el siguiente concepto, el factor determinante que influyó en la extinción del transitoriamente de nuestra vida constitucional, citó: "Por fin, las castas privilegiadas de México habían llegado a constituir algo que llenase sus aspiraciones, y que, sin realizar su ideal definitivo, era al menos lo que bastaba para ir matando en el pueblo, los principios de libertad que habían germinado en el período anterior".

Consolidación del Federalismo

El "Tratado de Guadalupe", merced al cual perdimos más de la mitad de nuestro territorio; la invasión norteamericana del 47; la llamada Rebelión de los Polkos; el sucesivo enfrentamiento entre liberales, conservadores, puros y moderados; la influencia del clero y el regreso de Santa Anna de su destierro, provocaron un viraje constitucional sin orden que dejó al federalismo de lado, al grado de que el país vivió inmerso en una dictadura de corte monárquico, que originó una nueva rebelión, la de Ayutla, acaudillada por Don Juan Alvarez.

Rebelión de ayutla:

- Tiene su origen en el Plan del mismo nombre, del 1o. de marzo de 1854.
- Desconoce a Santa Anna y a todos quienes hubieren merecido la desconfianza de los pueblos.
- Se convocaría a representantes de cada estado y territorios para elegir Presidente Interino.
- Los estados deberían darse un Estatuto Provisional.
- El Presidente Interino convocaría a los quince días de entrar en funciones, a un Congreso extraordinario que organizara la república en forma representativa y popular.
- 10 días después se hicieron modificaciones al Plan incluyendo tendencias federalistas.

Estando Benito Juárez al frente del Ejecutivo y vigente la Constitución del 57, los conservadores solicitaron la intervención extranjera que dio como resultado la intervención militar de Francia (1862) y la pretendida implantación del espurio Imperio de Maximiliano de Habsburgo, quien pronto se enfrentó no sólo a los liberales, sino también a los conservadores, al expedir como norma constitucional el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano". Algunos autores lo denominaron más que norma constitucional, instrumento de trabajo. Este instrumento estatuye la monarquía moderada como sistema de gobierno.

En 1866–67 declinó la intervención europea y las fuerzas republicanas, no sin ardua lucha militar e ideológica, lograron en julio del 67, el episodio denominado "Restauración de la República" y con ella, la vigencia de la Constitución de 57 de claro corte federalista.

Los años siguientes la Carta del 57 se preservó, no sin intentos reformistas de Juárez, Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, encaminados todos a la supresión del espíritu federalista que le dio origen y propiciando la centralización del Poder Ejecutivo, pues del ascenso de Juárez a la Presidencia de la República (1858), al Plan de San Luis (20 de Noviembre de 1910):

Reformas de la constitución:

- 1861, supresión de alcabalas, restablecidas en 1862, (Juárez);
- 1863, erección del Estado de Campeche, (Juárez);
- 1868, erección del Estado de Coahuila, (Juárez);
- 1869, erección de los Estados de Hidalgo y Morelos, (Juárez);
- 1873, incorporación de las leyes más importantes de la Reforma, (Lerdo de Tejada).
- 1874, modificaciones al poder legislativo, Restauración del Senado, poder legislativo bicameral, reglamentándose el trabajo de las cámaras y de la diputación permanente, (Lerdo de Tejada).
- 1878, supresión de la Reección del Ejecutivo, (Porfirio Díaz).
- 1882, supresión de alcabalas, (M. González).
- 1882, aumento de las Facultades del Congreso, (Díaz).
- 1883, restricción de la libertad de expresión, (Díaz).
- 1883, aumento de las Facultades del Congreso en materia de minería y comercio, en detrimento de las Facultades de los Estados y consecuentemente del federalismo.

1884 PRIMERA REELECCION ININTERRUMPIDA DE DIAZ Y HASTA 1911:

En 16 ocasiones por iniciativa expresa del Ejecutivo, se reforma la Constitución del 57, virando hacia el centralismo, en materia de:

- Marcas y Patentes
- Instituciones Bancarias
- Vías de Comunicación
- Correo
- Emigración y Salubridad

La no-reelección se suprimió para una segunda y tercera etapas, hasta dejar la figura de la reelección de manera indefinida.

Se aumentaron las facultades de la Suprema Corte de Justicia.

Se crea el territorio de Quintana Roo.

Se establece la Vicepresidencia de la República.

Se aumenta el periodo de gobierno a 6 años.

Constitución de 1917.

Se ha señalado con antelación que el propósito fundamental de este trabajo es el de sintetizar el proceso evolutivo experimentado por el federalismo mexicano en la historia constitucional de nuestro país, de ahí que, para llegar a la Carta de Querétaro, se haya considerado la conveniencia de hacer un somero análisis de las condiciones imperantes en la década 1900–1910, ya que las condiciones socioeconómicas existentes, sumadas a las constitucionales y políticas de la época, fueron ingredientes condicionantes para que el Constituyente del 17, orientara sus puntos de vista en los debates correspondientes, a los artículos que especifican la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, y que en conjunto constituyen la estructura federal constitucional.

Así, la Revolución de 1917 se dio en medio de:

- El 1% de la población era propietaria del 95% del territorio nacional.
- El 2% de la propiedad rústica correspondía a los pequeños propietarios.
- El 1% era de los pueblos y comunidades.
- El 96% de la población estaba dedicada a la agricultura.
- De las 70,000 localidades habitadas que había en la república, 50,000 estaban enclavadas en las haciendas.
- El salario promedio diario era de un real y medio (moneda aún de la Colonia) equivalente a 18 cts. de entonces.
- Las rutas de los ferrocarriles de compañías norteamericanas e inglesas estaban proyectadas para favorecer a los intereses de mineros y latifundistas

CONSTITUCION DE 1917

La componen 136 Artículos, agrupados en 9 títulos, 17 transitorios y 15 anexos, como sigue:

Resumen

Como se menciona en capítulos anteriores, los fundamentos jurídicos de las constituciones contemporáneas, responden a dos influencias fundamentales; la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución Francesa, de donde se desprenden las bases para la organización estatal, los niveles de gobierno, el ámbito competencial y la división de poderes. Estas influencias se reflejaron en el pensamiento de los pobladores de la Nueva España, haciendo manifiestos sus deseos independentistas, plasmados en una serie de documentos históricos como son: los "Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón y los "Sentimientos de la Nación" de José María Morelos y Pavón, que son la base de la primera Constitución del México independiente; es decir, nuestra Carta Magna de 1824.

Nuestro sistema federal surge a partir de la Constitución de 1824, como respuesta a las circunstancias prevalecientes en las primeras décadas del siglo, adoptando la forma de gobierno republicano, representativo, popular y federal; dicha Constitución tiene vigencia hasta 1835, año en que son expedidas "Las Siete Leyes" y en 1843, "Las Bases Orgánicas", por la corriente Centralista. Durante muchos años de luchas entre liberales y conservadores, los planteamientos federalistas son retomados hasta la promulgación de la Constitución de 1857, reorganizando al país en una república compuesta de 23 Estados libres y soberanos.

Debido a las reformas hechas a la Constitución de 1857 durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz, y a la evolución del país en materia económica, política y social, surge la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente para elevar a preceptos constitucionales los ideales perseguidos por los revolucionarios mexicanos durante la lucha contra la dictadura "porfirista". Es entonces cuando Venustiano Carranza convoca a un Congreso Constituyente el 14 de Septiembre de 1916, siendo el 5 de febrero de 1917 cuando se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge los anhelos de libertad y justicia expresados por las clases populares de México, en la que el Constituyente del '17 ratifica el Federalismo y la Soberanía de los Estados.

Por ello, y con fundamento en el concepto del maestro Emilio O. Rabasa, sólo hemos considerado para este cuadro comparativo los ordenamientos promulgados a partir de 1824, que tuvieron vigencia formal, como cronológicamente se presentan:

- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
- Las Leyes Constitucionales de 1836 (Siete Leyes).
- Las Bases Orgánicas de 1843.
- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO

Facultades Concurrentes o Coincidentes, Expresas o Explícitas, e Implícitas.

Siendo el objetivo central de este trabajo el exponer, de manera práctica y accesible, nuestro sistema federal y los entornos que le componen, procederemos, en primer término, a comentar lo qué es y cómo se desarrolla la:

Distribucion:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• La establece la Constitución entre el gobierno federal y los estados de manera igualitaria.• Operan para un mismo territorio ordenamientos locales, con la supremacía del federal.• Se da en un modelo de organización político-jurídica, mediante una técnica constitucional. |
|--|

En capítulo anterior hemos expuesto el proceso evolutivo constitucional que, a lo largo de la adaptación social mexicana a sus circunstancias políticas, económicas y culturales, dio como resultado una técnica que, por ese mismo proceso histórico, ha modificado el proyecto concebido en 1824 sobre el federalismo original, y así:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Es el canal adecuado para que la distribución de competencias se dé por la aplicación específica del Artículo 124 del texto constitucional,• O bien, por nuevas interpretaciones a los preceptos relativos que norman a las denominadas facultades reservadas y delegadas, facultades expresas e implícitas y facultades compartidas (coincidentes y concurrentes).• Dada la rigidez señalada por la misma, ha permitido el control de la constitucionalidad y garantizado la obligatoriedad de la distribución de competencias.• Señala claramente el ámbito de competencia del gobierno federal y el de los estados: actos de gobierno, leyes, reglamentos, resoluciones administrativas y sentencias. |
|---|

La distribución de competencias entre los poderes federales y los estatales en nuestro país, está normada por el Art. 124 Constitucional; el Constituyente de Querétaro consideró la conveniencia de que su antecedente, es decir, el texto original del Art. 117 de la Constitución de 1857, quedara intacto, esto es:

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.
--

Flujos del Federalismo

Particularmente complicado resulta tratar este aspecto en su aplicación práctica y en su connotación doctrinaria, ya que el mismo conlleva a señalar puntos temáticos hasta ahora poco tratados, o bien maquillados, con respecto al origen de algunos contenidos normativos de importancia capital en nuestra vida constitucional.

En el apartado inmediato anterior tratamos de exponer el aspecto competencial del Federalismo Mexicano, que da origen a diversas denominaciones propuestas por algunos y no aceptadas del todo por reputados tratadistas y doctrinólogos mexicanos, lo que nos hace ser sumamente cuidadosos al respecto y solicitar anticipadamente la tolerancia del lector, al tratar de abordar este complicado tema que nos muestra la concurrencia que priva entre los distintos órdenes de gobierno en los ámbitos de competencia, jurisdicción y atribución.

Para ello procederemos, en primer término, a precisar el origen jurídico de la federación, las posiciones contrapuestas sobre descentralización administrativa y legislativa y, posteriormente, el proceso por el que se desempeñan en su ámbito de competencia jurisdiccional y atributiva, los distintos órdenes del gobierno federal y local; cómo se entrelazan y cuál es su relación derivada de la supremacía Constitucional, y de lo estipulado, entre otros, en los artículos 39, 40, 41, 73, 121, 124 y 133 Constitucionales, mismos que en conjunto configuran el tronco sustentante por el que se desarrollan las llamadas facultades y que, globalmente articuladas, forman el conducto por el que fluyen esos siete niveles, cada uno en su ámbito competencial.